

**Sincelejo, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).**

<p><b>Tipo de proceso:</b> Ejecutivo <b>Demandante:</b> Inversiones y Negocios Colombia S.A <b>Demandado:</b> Edgar Augusto Nájera Porto</p>
--

Vencido el traslado de las cuentas de liquidación de la obligación presentadas por el demandante, sin que se presentara objeción se procede a resolver sobre su aprobación, previa las siguientes **consideraciones**:

Requiere el ejecutante se actualice su crédito, y se tenga como liquidación adicional los siguientes valores:

Capital.....	\$ 95.603. 983.00
Intereses moratorios hasta el 03 de agosto de 2021.....	\$ 209.911.330.00
Intereses moratorios desde 04 de agosto de 2021 al 27 de enero de 2022 (son 173 días) .....	\$ 11.577. 642.00
<b>Total, capital e interes.....</b>	<b>\$ 317.092. 955.00</b>

La Jurisprudencia Constitucional ha definido que “...la operación financiera de liquidación del crédito debe especificar el valor del capital y de los intereses y,....si es el caso, el cálculo del valor de los intereses, que se establece a partir del tiempo transcurrido desde que la obligación se hizo exigible, cosa que viene señalada en la sentencia, y la tasa aplicable según los diferentes periodos, asunto que cada seis meses es determinado por la Superintendencia Financiera”.

De acuerdo a los anteriores lineamientos, la liquidación del crédito en esta oportunidad deberá entonces estar centrada en la actualización de los intereses moratorios, los cuales según las peticiones que obran en el expediente, fueron solicitadas y realizadas desde el día 04 de agosto de 2021 al día 27 de enero de 2022, fecha límite de verificación.

Ahora, se observa que, por auto 13 de septiembre de 2021, esta judicatura previamente impartió aprobación de liquidación de crédito solicitada por el acreedor, teniendo como tal la suma de \$305.515.313.00, la que resultó de la sumatoria de capital más<sup>1</sup> los valores de interés calculado correctamente de los siguientes períodos:

Intereses moratorios desde el 30/11/2013 a 08/11/2016.  
Intereses moratorios desde el 08/11/2016 a 18/06/2019.  
Intereses moratorios desde el 19/06/2019 a 13/07/2020.  
Intereses moratorios desde el 14/07/2020 a 21/01/2021.  
Intereses moratorios desde el 22/01/2021 a 03/08/2021.

<sup>1</sup> Sentencia C-814/09

A fin de corroborar la exactitud y determinar si los montos de interés de los periodos 04 de agosto de 2021 a 27 de enero 2022, que en esta oportunidad se presenta para aprobación, se encuentran ajustados a las disipaciones normativas, esta judicatura procede de manera oficiosa a realizar las operaciones aritméticas para su cálculo, obteniendo los siguientes resultados:

LIQUIDADOR DE CREDITO INTERESES MORATORIOS							Digito el Capital
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	\$ 95.603.983
2021	Agosto	17,24%	1,44%	2,18%	28	1,87%	\$ 1.785.584
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 2.054.291
2021	Octubre	17,08%	1,42%	2,14%	30	2,14%	\$ 2.041.145
2021	Noviembre	17,27%	1,44%	2,18%	30	2,18%	\$ 2.063.851
2021	Diciembre	17,48%	1,48%	2,18%	30	2,18%	\$ 2.086.557
2022	Enero	17,66%	1,47%	2,21%	27	1,98%	\$ 1.889.452
<b>Total</b>							<b>\$ 11.830.819</b>

Además, como quiera que no se evidencia pagos parciales para la parte ejecutada, esta judicatura considera que no hay lugar a deducción por tales conceptos en la partida de interés que se obtiene.

En este orden de ideas, contrastada la liquidación traída por el demandante con los resultados obtenidos por el despacho para los períodos de interés objeto de actualización, no se observan discrepancias sustanciales, siendo posible afirmar que los montos de liquidación se enmarcan dentro del rango legal, siendo correcto su cómputo, por lo tanto, se procederá impartir la respectiva aprobación.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Apruébese** en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 27 de enero de 2022, por estar conforme a derecho, la cual se discrimina así:

Capital:.....\$ 95.603.983,00

Intereses moratorios desde:

04/Agosto/2021 a 27/Enero/2022:..... \$ 11.577. 642.00

TOTAL CAPITAL MAS INTERES.....\$ 107.181.625.00

**SEGUNDO: Considérese** a la fecha ya adelantada el cálculo de los intereses moratorios de los períodos comprendidos desde el: 30/11/2013 a 08/11/2016; del 08/11/2016 al 18/06/2019; del 19/06/2019 al 13/07/2020; desde el 14/07/2020 al 21/01/2021, y del 22/01/2021 al 03/08/2021, los cuales han sido tenidos en cuenta en liquidaciones de créditos aprobadas en precedente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Michel Macel Morales Jimenez**

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b7f234feb203155e52d0a96b69105c40b5560a7bfdef51dd46981d9c54dac1c**

Documento firmado electrónicamente en 27-04-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**